Agència Catalana de l'Aigua

Provença, 260
08008 Barcelona
Tel. 93 567 65 00
NIF Q 0801031 F

Pablo Herráez Vilas, director de la División de Asesoría Jurídica y secretario del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua,

CERTIFICO:

Que en la sesión número 256 del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua, que tuvo lugar el 28/05/2026, se aprobó la **PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA BANDERA AZUL CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2026 EN EL TERRITORIO DE CATALUNYA**

El artículo 4.1.h) del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, dispone que corresponde a la Generalidad establecer auxilios económicos a favor de las corporaciones locales, las entidades y los particulares para la realización de los objetivos de la planificación hidrológica para paliar déficits, y el artículo 8.1 atribuye a la Agencia Catalana del Agua, como administración hidráulica de Catalunya, el ejercicio de las competencias de la Generalidad en materia de aguas.

Concretamente, el artículo 8.2.f) del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, dispone que corresponde a la Agencia Catalana del Agua el control de la calidad de las playas y de las aguas en general, así como la promoción de entidades y asociaciones vinculadas a las mismas.

El 24 de febrero de 2026 la ADEAC (Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor) solicita a la Agencia Catalana del Agua el otorgamiento de la subvención directa para sufragar los gastos derivados del desarrollo de la campañas Bandera Azul del año 2026. El 5 de marzo de 2026 el Departamento de Seguimiento y Control del Medio del Área de Gestión del Medio informa favorablemente la subvención directa solicitada y el 26 de febrero de 2026 el Adjunto a Gerencia para la Coordinación Económico-financiera certifica que existe disponibilidad presupuestaria para otorgar la subvención.

Asimismo, el 5 de marzo de 2026 el gerente de la Agencia Catalana del Agua informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia en el otorgamiento de la subvención, tal y como establece el artículo 94.2.b) del Texto refundido de la Ley de finanzas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y también consta un informe de 5 de marzo de 2026 del jefe del Departamento de Intervención Administrativa del Medio.

El 12 de marzo de 2026 el gerente, por suplencia, ha propuesto a la dirección de la Agencia otorgar una subvención directa a ADEAC por importe máximo de 49.500 € para el desarrollo de la campaña Bandera Azul del año 2026.

El 27 de abril de 2026 el titular del Órgano de Control Económico Financiero ha emitido informe favorable sobre la propuesta.

La Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable sobre la tramitación del procedimiento en tanto que se ajusta a la normativa vigente el 5 de mayo de 2026.

Agència Catalana de l'Aigua

Provença, 260
08008 Barcelona
Tel. 93 567 65 00
NIF Q 0801031 F

A la presente subvención le es aplicable a todos los efectos el mismo régimen económico y financiero que se establece en la sección primera del capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya (TRLFC) así como la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (L). Concretamente, son de aplicación los artículos 90 del TRLFC y 22.2.ci 28 de la LGS, y el otorgamiento de la subvención debe llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 67 del Reglamento de la ley general de subvenciones.

Considerando los antecedentes, consideraciones e informes incluidos en el presente expediente de subvención, de acuerdo con la solicitud efectuada por la ADEAC y de conformidad con el artículo 8.1.a) de los Estatutos de la Agencia Catalana del Agua, aprobados por el Decreto 86/2009, de 2 de junio, como director , propongo al Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua la adopción del siguiente,

ACUERDO:

Otorgar una subvención directa a la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC) por una cantidad total de 49.500 € (cuarenta y nueve mil quinientos euros), por el desarrollo de la campaña Bandera Azul del año 2026, de acuerdo con las condiciones que se fijan en el anexo.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de este acuerdo, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de este acuerdo, sin perjuicio que interponga cualquier otro recurso que estime oportuno.

Barcelona, 28 de mayo de 2026

Anexo

1a. El importe máximo subvencionable es de 49.500,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/482.0001 *Otras instituciones sin fin de lucro y otras* de los presupuestos de la Agencia Catalana del Agua.

2a. ADEAC se compromete a llevar a cabo toda la gestión asociada a la campaña Bandera Azul en las playas en el territorio de Catalunya correspondiente a la anualidad 2026 de acuerdo con los estándares establecidos por la FEE.

3a. La certificación del gasto deberá ser presentada a la Agencia Catalana del Agua, como máximo, **hasta el 31 de diciembre de 2026** , fecha en que quedará sin efecto la subvención.

La Agencia Catalana del Agua mediante la correspondiente comunicación podrá modificar este plazo en función de las instrucciones de cierre contable de la Agencia.

El beneficiario de la subvención deberá presentar la justificación del gasto mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto cuyo contenido deberá ajustarse a lo que prevé el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de la subvención.

4a. Esta subvención es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales.

5a. No será subvencionable el IVA asociado a las actuaciones.

6a. En relación con las funciones de verificación técnico-económica sobre la actuación objeto de subvención, que corresponden a la Agencia Catalana del Agua, ADEAC asume hacia la Agencia Catalana del Agua las obligaciones que siguen:

a) Aportar a requerimiento de la Agencia Catalana del Agua, el detalle y las facturas originales de los gastos reflejados en las facturas/certificaciones.

b) Aportar cuantas justificaciones del gasto puedan ser requeridas, así como cualquier otra información requerida por los órganos de la Agencia.

7a. Esta subvención directa se considera efectuada a buena cuenta y, por tanto, podrá quedar sometida a una auditoría y posterior regularización en los casos oportunos.

El beneficiario está obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por la Agencia Catalana del Agua y/o la Sindicatura de Cuentas.

8a. Con independencia de las obligaciones contractuales establecidas en cada caso por la normativa aplicable ya efectos de garantizar la eficiencia de la inversión pública, como condición específica suplementaria por la validez y efectividad de la presente subvención se impone la obligatoriedad de que la contratación de las actuaciones que constituyan su objeto se efectúe con cumplimiento de los principios esenciales de la contratación administrativa (igualdad de oportunidades, publicidad y libre concurrencia).

9a. La tramitación de esta subvención debe ajustarse a lo que establecen los artículos 94 y concordantes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya (TRLFC) y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por otra parte, el beneficiario tendrá que acreditar ante la Agencia Catalana del Agua los requisitos establecidos por el TRLFC, principalmente los que establece la Sección 1a. del Capítulo IX del en cuanto a la acreditación de lo dispuesto en los artículos 92 bis - relativo a las donaciones efectuadas por el perceptor -, el artículo 95 - en relación con la recepción o no recepción de otras percepciones con destino a las actuaciones objeto de subvención directa - y

Agència Catalana de l'Aigua

Provença, 260
08008 Barcelona
Tel. 93 567 65 00
NIF Q 0801031 F

el artículo 98 - relativo al necesario cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones tributarias.

Dicha acreditación deberá efectuarse ante el órgano de la Agencia Catalana del Agua encargado de los pagos (artículo 98.3 del TRLFC), de forma expresa y previa al cobro del importe de la subvención, mediante la presentación de las correspondientes declaraciones responsables, sin perjuicio de las comprobaciones que la Agencia Catalana del Agua.

10a. El pago de la subvención se hará efectivo de la siguiente forma:

a) Un anticipo del 30% del importe subvencionado (14.850,00 euros), en el momento de otorgarse esta subvención.

b) El 70% restante (hasta 49.500,00 euros) al final del período de las actuaciones subvencionadas, previa presentación de la justificación correspondiente en el plazo establecido.

El pago final se hará efectivo en función del gasto que ADEAC justifique mediante la presentación de facturas y los justificantes de pago correspondientes al período de ejecución de la actuación subvencionada. La justificación a presentar corresponde al 100% de la actuación. La falta de justificación o justificación parcial de las actuaciones comportará la revocación parcial o total de la subvención y, en su caso, la devolución de los importes recibidos en concepto de anticipo.

11a . Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conlleva la obligación de devolver la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 99 del TRLFC.

Además, es causa de revocación de la subvención en caso de que ADEAC deje de ser la entidad autorizada de la FEE para desarrollar el programa Bandera Azul en las playas en España. En este caso, la revocación será parcial, de modo que se podrán certificar los gastos justificados anteriores al momento de perder la condición de entidad autorizada, en bien entendido que cumplan el resto de requisitos establecidos en esta resolución.

Lo que certifico sin perjuicio de que queda pendiente la aprobación definitiva del acta de la sesión en la próxima reunión del Consejo.

Signat electrònicament:
Pablo
Herráez Vilas

Director
d'Assessoria
Jurídica
2026.06.04
14:07:24 +02'00'